

Prof. J. Vargas



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

DEPARTAMENTO JURIDICO

3634 16 NOV 1994

CONTRALORIA INTERNA		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG DTO: R		
<i>B</i>		
REFRENDACION		
REF POR S		
IMPUTAC.		
ANOT POR S		
IMPUTAC.		
DEDUC.		

APRUEBA REGLAMENTO DE EXAMEN DE TITULO.

RESOLUCION EXENTA N°

002388 16 NOV.94
SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley - N° 18.433; en el D.F.L. N° 1/86, en el Decreto Supremo N° 319/94, ambos del Ministerio de Educación y en el Acuerdo N° 484 del Consejo Académico adoptado en sesión ordinaria de 9 de Noviembre de 1994;

RESUELVO:

1) Apruébase el siguiente Reglamento de Examen de Título para los alumnos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

TITULO I

Del Objeto:

Artículo 1°: El Examen de Título constituye el último requisito que deben cumplir los alumnos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación para la obtención del Título de Profesor de la Carrera respectivo. Su objetivo es evaluar el grado de formación profesional alcanzado por el alumno, expresado a través de la defensa pública de su trabajo de Memoria o Seminario de Título.

TITULO II

De los requisitos del Postulante:

Artículo 2°: Para tener derecho a rendir Examen de Título los alumnos deberán haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera respectiva, el Seminario o Memoria de Título y la Práctica Profesional.

CARLOS ABRAZUA ZAPATA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

16/11/1994

LEIDA CALACALLADA
COORDINADORA INTERNO

..//

La calificación del alumno en el Examen de Título es, el promedio aritmético de las notas propuestas por cada integrante de la Comisión.

La nota mínima de aprobación es 4.0.

Artículo 8º: El alumno que fuere reprobado en este Examen - podrá repetirlo durante el próximo semestre - académico, siempre que haya transcurrido, al menos, 3 meses entre ambos exámenes.

Si en esta segunda oportunidad volviere a ser reprobado, podrá repetir nuevamente dicho Examen, en el semestre siguiente, mediando, al menos 3 meses entre ambas instancias. Si en esta tercera oportunidad volviere a ser reprobado, perderá su calidad de alumno de la UMCE.

Artículo 9º: Los miembros que conforman la Comisión en la - tercera oportunidad no podrán ser los mismos - que hubieren tomado el Examen en las oportunidades anteriores, con excepción del Profesor-guía del Seminario o Memoria de Título, quien integrará la Comisión en las 3 instancias.

Artículo 10º: Los alumnos podrán rendir el Examen de Título en cualquier período del año académico que no esté comprendido dentro del receso oficial dispuesto por la Universidad para su personal.

Artículo 11º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelto por el Decano de la - respectiva Facultad, a quien el Director del Departamento - debe hacerle llegar un informe escrito de la situación.

2) Derógase a contar de la entrada en vigencia de la presente Resolución Exenta, el Decreto Exento N° 66 de 1º de Junio de 1982 de la ex Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago.

Anótese, Regístrese y Comuníquese.

1

PROF. DR. JESUS GONZALEZ LOPEZ
RECTOR